

CLAUSULA TERCERA: CESIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En virtud de los antecedentes expuestos, los señores:

A. PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN y su cónyuge **CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ** tienen a bien ceder en forma real y de enajenación perpetua 228 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que tienen el valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 228,00), que son del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** a favor de la señora **PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA**, quien declara que acepta la cesión de acciones hechas a su favor.

B. MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO tiene a bien ceder en forma real y de enajenación perpetua 734 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que tienen el valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 734), que son del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"**, a favor de la señora **PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA**, quien declara que acepta la cesión de acciones hechas a su favor.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO, FORMA DE PAGO.- El precio que las partes han pactado de común acuerdo por la cesión y transferencia de las acciones es de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 18.000,00) pagados de la siguiente manera:

1. La cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 3.000,00) como anticipo al presente contrato.
2. La cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 7.000,00) después de la firma del presente contrato.
3. Y el saldo, que es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.000,00) en un plazo de un año el cual corre a partir de la firma del contrato, fecha en la cual la Agencia Nacional de Transito habrá otorgado el permiso pertinente a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"**.

CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA DE ACCIONES

Conste por medio de la presente un CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA DE ACCIONES DE LA **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece por una parte los señores **PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN** con su cónyuge la señora **CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ** y **MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO** en calidad de CEDENTES; y por otra parte, la señora **PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA** en calidad de CESIONARIOS.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A.** El señor **PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN** es titular y propietario de 228 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que corresponden al 22.8% del capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** que es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 228,00).
- B.** El señor **MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO** es titular y propietario de 734 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que corresponden al 73.4% del capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"**, que es de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 734,00).
- C.** La Cesionaria está interesada en adquirir la totalidad de las acciones de propiedad de los cedentes por el valor de \$18.000,00 pagaderas de la siguiente manera, un anticipo de \$3000,00 ya recibidos por los cedentes, a la firma del presente contrato el valor de \$7.000,00, y el saldo esto es la suma de \$8000,00 lo pagará en un año plazo o el día en el que la Agencia Nacional de Transito aperture los trámites para permiso de operación pertinente que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** necesita para su funcionamiento y por el saldo las acciones cedidas quedarán en calidad de prenda hasta que paguen la totalidad del saldo antes mencionado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- Las partes han pactado como duración máxima del presente contrato un año, contado a partir de la suscripción del mismo, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido previo acuerdo entre las partes, o en el día en que la Agencia Nacional de Tránsito aperture los trámites para permiso de operación pertinente que la **COMPañIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** necesita para su funcionamiento

CLAUSULA SEXTA: PRENDA DE LAS ACCIONES.- La señora PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA en calidad de CESIONARIA y nueva titular de las acciones materia de este contrato y en garantía de los \$7000,00 que adeuda como saldo tiene a bien constituir en prenda las 962 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una a favor de los cedentes PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN con su cónyuge la señora CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ y MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO, por el plazo materia de este contrato, prenda que deberá ser inscrita en el Libro de registro de acciones y accionistas y comunicar a la Intendencia de Compañías de Guayaquil para su respectiva anotación en el sistema magnético a su cargo.

CLAUSULA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para efectos del presente acuerdo, las partes se someten a la legislación ecuatoriana.

CLAUSULA OCTAVA: CONVENIO DE MEDIACIÓN.- El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, sin tomar en consideración las disposiciones que rigen los conflictos entre leyes.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la mediación a que se refiere la cláusula precedente, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la mediación de la Corte Provincial del Guayas.

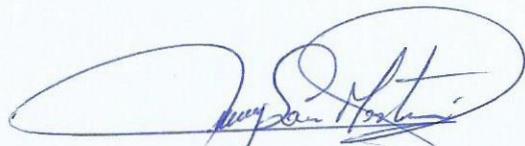
Ni la existencia de un conflicto, controversia o reclamo, ni el hecho de que un proceso de mediación pudiera encontrarse en curso en virtud del presente instrumento, liberará a los participantes del proceso respectivo de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: SUCESION Y ASIGNACION.- Las partes acuerdan que los derechos u obligaciones que se deriven de este contrato, no

podrán ser cedidos total o parcialmente a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION.- Las partes declaran que prestan su aceptación a la celebración del presente contrato por convenir a sus intereses.

Para constancia de lo estipulado las partes firman en unidad de acto en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2015.



PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN
Cedente
C.C. 0904870839



CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ
Cedente
C.C. 0907206791



MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO
Cedente
C.C. 0907981757



PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA
Cesionario
C.C. 0921439394



CLAUSULA TERCERA: CESIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En virtud de los antecedentes expuestos, los señores:

A. PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN y su cónyuge **CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ** tienen a bien ceder en forma real y de enajenación perpetua 228 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que tienen el valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 228,00), que son del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** a favor de la señora **PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA**, quien declara que acepta la cesión de acciones hechas a su favor.

B. MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO tiene a bien ceder en forma real y de enajenación perpetua 734 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que tienen el valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 734), que son del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"**, a favor de la señora **PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA**, quien declara que acepta la cesión de acciones hechas a su favor.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO, FORMA DE PAGO.- El precio que las partes han pactado de común acuerdo por la cesión y transferencia de las acciones es de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 18.000,00) pagados de la siguiente manera:

1. La cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 3.000,00) como anticipo al presente contrato.
2. La cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 7.000,00) después de la firma del presente contrato.
3. Y el saldo, que es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.000,00) en un plazo de un año el cual corre a partir de la firma del contrato, fecha en la cual la Agencia Nacional de Transito habrá otorgado el permiso pertinente a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"**.

CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA DE ACCIONES

Conste por medio de la presente un CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA DE ACCIONES DE LA **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece por una parte los señores **PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN** con su cónyuge la señora **CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ** y **MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO** en calidad de CEDENTES; y por otra parte, la señora **PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA** en calidad de CESIONARIOS.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A.** El señor **PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN** es titular y propietario de 228 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que corresponden al 22.8% del capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** que es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 228,00).
- B.** El señor **MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO** es titular y propietario de 734 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que corresponden al 73.4% del capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"**, que es de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 734,00).
- C.** La Cesionaria está interesada en adquirir la totalidad de las acciones de propiedad de los cedentes por el valor de \$18.000,00 pagaderas de la siguiente manera, un anticipo de \$3000,00 ya recibidos por los cedentes, a la firma del presente contrato el valor de \$7.000,00, y el saldo esto es la suma de \$8000,00 lo pagará en un año plazo o el día en el que la Agencia Nacional de Transito aperture los trámites para permiso de operación pertinente que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** necesita para su funcionamiento y por el saldo las acciones cedidas quedarán en calidad de prenda hasta que paguen la totalidad del saldo antes mencionado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- Las partes han pactado como duración máxima del presente contrato un año, contado a partir de la suscripción del mismo, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido previo acuerdo entre las partes, o en el día en que la Agencia Nacional de Tránsito aperture los trámites para permiso de operación pertinente que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO DAULE S.A. COTURDASA "EN LIQUIDACIÓN"** necesita para su funcionamiento

CLAUSULA SEXTA: PRENDA DE LAS ACCIONES.- La señora PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA en calidad de CESIONARIA y nueva titular de las acciones materia de este contrato y en garantía de los \$7000,00 que adeuda como saldo tiene a bien constituir en prenda las 962 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una a favor de los cedentes PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN con su cónyuge la señora CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ y MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO, por el plazo materia de este contrato, prenda que deberá ser inscrita en el Libro de registro de acciones y accionistas y comunicar a la Intendencia de Compañías de Guayaquil para su respectiva anotación en el sistema magnético a su cargo.

CLAUSULA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para efectos del presente acuerdo, las partes se someten a la legislación ecuatoriana.

CLAUSULA OCTAVA: CONVENIO DE MEDIACIÓN.- El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, sin tomar en consideración las disposiciones que rigen los conflictos entre leyes.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la mediación a que se refiere la cláusula precedente, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la mediación de la Corte Provincial del Guayas.

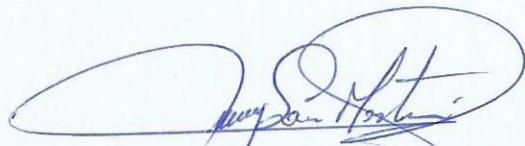
Ni la existencia de un conflicto, controversia o reclamo, ni el hecho de que un proceso de mediación pudiera encontrarse en curso en virtud del presente instrumento, liberará a los participantes del proceso respectivo de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: SUCESION Y ASIGNACION.- Las partes acuerdan que los derechos u obligaciones que se deriven de este contrato, no

podrán ser cedidos total o parcialmente a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION.- Las partes declaran que prestan su aceptación a la celebración del presente contrato por convenir a sus intereses.

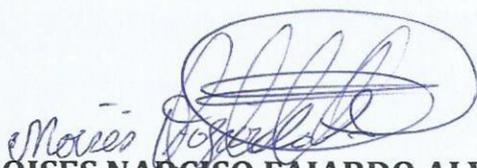
Para constancia de lo estipulado las partes firman en unidad de acto en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2015.



PENI FAUSTINO SANMARTIN REDROVAN
Cedente
C.C. 0904870839



CRISTINA COLUMBA ZIADET BERMÚDEZ
Cedente
C.C. 0907206791



MOISES NARCISO FAJARDO ALVARADO
Cedente
C.C. 0907981757



PATRICIA VERONICA COELLAR CABRERA
Cesionario
C.C. 0921439394

